

Auto interlocutorio No. 514
Radicado No. 2020-00013
Demandante: DIEGO ROGERS GUERRERO
Demandada: JULIANA PATIÑO
Proceso: DIVORCIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

A folio precedente se aporta poder mediante el cual el señor DIEGO ROGERS GUERRERO constituye apoderada judicial, revisado el mismo se considera procedente reconocerle personería, lo que en efecto se dispondrá.

A continuación, Solicita la nueva apoderada “declarar la terminación del proceso en referencia” y el levantamiento de las medidas cautelares.

Frente a la primera de las solicitudes, habrá de aclarársele a la profesional del derecho, que el proceso terminó mediante sentencia N° 1 del 6 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, se considera procedente acceder a lo pretendido al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso.

Dentro del presente proceso se decretaron como medidas cautelares en el auto admisorio de demanda de fecha 24 de enero de 2020, el embargo y secuestro de:

1. Vehículo de placas RGW587, marca Renault, línea Sandero GT Line, modelo 2011, color rojo pavot, número de motor A690Q078765, de propiedad de la demandada, señora JULIANA PATIÑO ALCALÁ, registrado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá DC.
2. Inmueble de propiedad del demandante, señor DIEGO ROGERS GUERRERO HERNÁNDEZ, ubicado en la carrera 7 # 5 – 54, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 106-10828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada.

Auto interlocutorio No. 514
Radicado No. 2020-00013
Demandante: DIEGO ROGERS GUERRERO
Demandada: JULIANA PATIÑO
Proceso: DIVORCIO

Respecto al vehículo automotor se tiene noticia de la inscripción de la medida de embargo, pero no de la materialización de la orden de secuestro, pese a que la orden para su inmovilización fue proferida y comunicada oportunamente, por lo que se impone ordenar el levantamiento del embargo y cancelar la orden de retención del mismo.

En lo que respecta al bien inmueble, consta en el expediente que el mismo fue embargado y posteriormente secuestrado, por lo que lo pertinente es levantar el embargo y ordenar al secuestro que proceda a realizar la entrega del inmueble, debiendo rendir informe definitivo al Despacho una vez materializada el anterior ordenamiento.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería suficiente en derecho a la Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL abogada en ejercicio, para llevar la representación judicial del señor DIEGO ROGERS GUERRERO HERNÁNDEZ conforme al poder conferido.

SEGUNDO. Negar la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así:

1. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, levantar el embargo del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 106-10828, de propiedad del señor DIEGO ROGERS GUERRERO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93.439.212; embargo que fuere comunicado por este Juzgado mediante oficio Nro. 589 del 15 de julio de 2020.

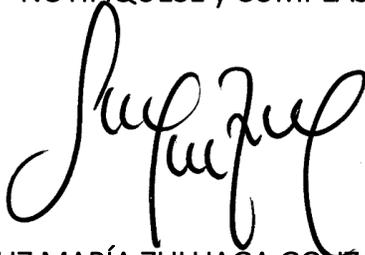
Auto interlocutorio No. 514
Radicado No. 2020-00013
Demandante: DIEGO ROGERS GUERRERO
Demandada: JULIANA PATIÑO
Proceso: DIVORCIO

2. Librar oficio al señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, a fin de que haga entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 106-10828, al señor DIEGO ROGERS GUERRERO HERNÁNDEZ y rinda informe definitivo de su gestión.

3. Ordenar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, levantar el embargo del Vehículo de placas RGW587, marca Renault, línea Sandero GT Line, modelo 2011, color rojo pavot, número de motor A690Q078765, de propiedad de la demandada, señora JULIANA PATIÑO ALCALÁ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.054.563.309; embargo que fuere comunicado por este Juzgado mediante oficio Nro. 258 del 18 de febrero de 2020.

4. Comunicar a la UNIDAD INVESTIGATIVA DE POLICÍA JUDICIAL – SIJIN y a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, para que dejen sin efectos la orden de retención del vehículo identificado con placas RGW587.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 449 del 31 de agosto de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co